



### **Informe Secretarial**

20/01/2023.

Al despacho señor juez informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término legal  
Sírvese proveer.

**Eduardo Campo Bernal**  
**Secretario**

---

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca, La Guajira, 20 de enero de 2023.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	KAREN PAOLA CRUZ SOLANO
DEMANDADO:	ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A KELLY JOHANA SERNA ORDUZ
RADICADO:	44-279-4089-002-2022-00289-00

### **AUTO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el Doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora KAREN PAOLA CRUZ SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía 26.988.802 contra los demandados ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con N.I.T. 860.002.180-7 representada legalmente por el señor NELSON GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cedula 11.346.369 y la señora KELLY JOHANA SERNA ORDUZ identificada con cedula 1.065.620.057 Para lo cual se procede a rechazar la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual por no cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que la demanda fue inadmitida en auto 30 de noviembre del 2022 por no cumplir con las formalidades del poder, la existencia de la representación legal de la empresa ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, carecía del juramento estimatorio que establece el artículo 206 del C.G.P, la causa activa del demandante no establecía claridad. Y no se había hecho el envío de la demanda y sus anexos como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 a las partes demandadas.

Revisado el escrito de subsanación que presento el Dr JESUS ELIAS REYES OCHOA el nueve (9) de diciembre del año 2022 mediante correo electrónico. Se pudo evidenciar que el escrito de subsanación no presenta evidencia que la demanda y los anexos de la misma se hayan

1



enviado a la empresa ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la dirección de notificaciones judiciales que figura en registro de cámara de comercio de la misma, el cual es [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com) como lo ordena el ya mentado artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Conforme a lo señalado anteriormente se teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, este juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por KAREN PAOLA CRUZ SOLANO contra ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y KELLY JOHANA SERNA ORDUZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez